



30685 (Radicado 2014-08851)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	RESTABLECIMIENTO SUBROGADO PENAL DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA
NOMBRE	OLVANY LANDAZABAL BERMUDEZ
BIEN JURIDICO	FAMILIA
CARCEL	SIN PRESO
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2014-08851
DECISIÓN	RESTABLECE

ASUNTO

Decidir sobre la viabilidad de restablecer la suspensión condicional de la ejecución de la pena en favor del sentenciado **OLVANY LANDAZABAL BERMUDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1 098 654 724, revocada mediante interlocutorio de fecha 15 de diciembre de 2020 proferido por esta Oficina Judicial.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de fecha 30 de octubre de 2017, condenó a **OLVANY LANDAZABAL BERMUDEZ**, a la pena principal de 6 meses de prisión multa de 2.5 SMLMV e INTERDICION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por el término de la pena privativa de la libertad, como autor del delito de FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL. En sentencia se le concedió el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena previo pago de caución prenda por 1 SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso.

Ante la renuencia de este individuo de acogerse a las resultas de la actuación penal surtida en su contra y suscribir diligencia de compromiso, previo el trámite previsto en el artículo 477 del C.P.P., y en aplicación del artículo 66 del Código penal, mediante decisión del 15 de diciembre de 2020 le revoco el subrogado penal de la suspensión condicional de la



ejecución de la pena disponiendo su captura estando en espera de materializarse dicha orden.

PETICION

Estando en esta fase ejecucional de la pena, el sentenciado OLVANY LANDAZABAL BERMUDEZ eleva escrito, solicitando restablecimiento del subrogado penal a favor del penado. Adjuntando como pruebas:

- Escrito informando las razones por las que no había comparecido al Juzgado en cumplimiento de los requerimientos,
- Póliza de seguro judicial por lo equivalente a 1 SMLMV.

CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de restablecer el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesto en sentencia a OLVANY LANDAZABAL BERMUDEZ, previo estudio de las justificaciones aportadas al dossier.

El artículo 63 de la Ley 599 de 2000 modificado por la Ley 1709 de 2014 consagra la figura jurídica de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, cuya procedencia refiere la acreditación de un elemento objetivo relacionado con el quantum de la pena impuesta, y otro subjetivo, sobre la necesidad o no de tratamiento penitenciario en cabeza de la persona sentenciada, siendo estos los parámetros adoptados para configurar en cabeza del sentenciado LANDAZABAL BERMUDEZ, dicha merced.

Así las cosas, habrá de entenderse como subrogado penal, aquella medida sustitutiva de la pena de prisión, que se concede a los individuos que han sido condenados a este tipo de penas, siempre que cumplan con los requisitos previstos en la ley; hilvanando la suspensión condicional de la ejecución de la pena como aquella figura que permite a quien ha sido condenado a pena privativa de la libertad que se suspenda ésta, por un determinado periodo; y la posibilidad de purgar la pena en lugar distinto al sitio de reclusión formal, siempre que se cumplan cabalmente una serie de obligaciones emanadas del precepto legal.



Es claro que el otorgamiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, valga la redundancia como subrogado de la pena intramural en Centro de Reclusión, que supone una variación en las condiciones de la ejecución del condenado, no está exenta de tal carga normativa y las obligaciones que de ella emanan, tales como la observación de un buen comportamiento social y familiar, la reparación o pago de los perjuicios ordenados en sentencia, entre otros; que en últimas determinarán su cumplimiento, o acarrearán la revocatoria de éste.

Desde luego la persona que debe estar atenta de las resultas de la actuación penal seguida en su contra, de tal manera que, si pasados los noventa días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, no comparece a la autoridad respectiva se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia. El Juzgado aplica en su contexto la norma y procede a la revocatoria del sustituto penal.

Siendo capturado el condenado LANDAZABAL BERMUDEZ, allega manifestación escrita en la que solicita el restablecimiento del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena; arrima igualmente póliza judicial por valor de 1 SMLMV ordenada en la sentencia para garantizar el subrogado penal e igualmente manifiesta que no tuvo conocimiento de las citaciones para presentarse a asumir las resultas del fallo condenatorio, por distanciamiento tanto de su familia como del abogado defensor.

Si bien LANDAZABAL BERMUDEZ, se mostró remiso a cumplir con el mandato judicial, por lo que, se reunieron los presupuestos de revocatoria, es del caso, aceptar sus explicaciones por las que no se presentó a este Despacho a firmar la diligencia de compromiso, pues se advierte su compromiso y arrepentimiento ante tal situación.

Así las cosas, desapareciendo los fundamentos del proveído del 15 de diciembre de 2020, se dispone su revocatoria, restableciendo el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la condena siendo procedente disponer la libertad del condenado, previa suscripción de diligencia de compromiso en los términos de la sentencia, con excepción del



pago de la caución por cuanto ya se encuentra materializada dicha obligación.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR el auto del 15 de diciembre de 2020, mediante el cual, esta oficina judicial ordenara la ejecución en establecimiento carcelario de la pena impuesta **OLVANY LANDAZABAL BERMUDEZ**, decisión que se toma previas las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO.- MANTENER vigente el sustituto penal concedido, advirtiéndosele que un nuevo incumplimiento será suficiente para la revocatoria ipso facto de su libertad y la consecuente ejecución de la pena en establecimiento carcelario.

TERCERO.- HAGASE suscribir diligencia de compromiso, en los términos de la sentencia y para los efectos contenidos en el fallo de condena, excepto lo atinente al pago de caución, de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

CUARTO. CONTINÚESE con la ejecución de la pena en los restantes aspectos ordenados en la sentencia.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

AR/



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**DILIGENCIA DE COMPROMISO
SUSPENSION CONDICIONAL
68001-3187002**

NI-30685

En Bucaramanga, a los _____ días del mes de _____ **DE** _____, ante funcionario del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, el señor **OLVANY LANDAZABAL BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1 098 654 724** se comprometió a cumplir las siguientes obligaciones previstas en el Art. 65 del Código Penal, durante un período de prueba de **2 AÑOS** contados a partir de la suscripción del presente documento:

1. Informar al Despacho todo cambio de residencia.
2. Ejercer oficio, profesión u ocupación lícitos
3. Comparecer personalmente ante la autoridad Judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, CUANDO SEA REQUERIDO.
4. Observar buena conducta social y familiar
5. **Reparar los daños ordenados en sentencia**, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica para hacerlo
6. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

Se advierte al comprometido (a) que en caso de cometer un nuevo delito o violar cualquiera de las obligaciones impuestas antes de la extinción definitiva del periodo de prueba, le será revocado el beneficio que le fue concedido a efectos de purgar la pena que le fue impuesta.

Las anteriores obligaciones se garantizarán con POLIZA JUDICIAL (ya cancelados).

El comprometido fija su residencia en la _____ -

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, firman los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

El Comprometido,

OLVANY LANDAZABAL BERMUDEZ

El Funcionario,
